

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de abril de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00168-00
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 Cobro.juridicorensur@bancoagrario.gov.co
Demandado: VIRGINIA VANEGAS GARZON. C.C: 28.685.404 JOSE MARIA PEREZ LOPEZ. C.C:5.884.582. Sin E-mail.

Mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a cargo de VIRGINIA VANEGAS GARZON y JOSE MARIA PEREZ LOPEZ, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por las sumas conceptos que se enuncian, así:

1. \$1.764.072 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100001816 que se ejecuta.
2. \$233.024 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 21 de mayo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$7.074.488 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100005170 que se ejecuta.
5. \$828.634 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 02 de agosto de 2019.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 03 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$19.999.496 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100006774 que se ejecuta.
8. \$1.637.104 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 20 de abril de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019.
9. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
10. \$2.980.837 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470212010094 que se ejecuta.
11. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
12. \$11.997.593 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100008268 que se ejecuta.
13. \$535.575 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020.
14. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.

Al demandado se notificó mediante envío de copia de la providencia a través del correo certificado, quien, dentro del término de traslado no se pronunció, ni propuso excepciones; quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

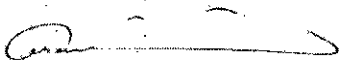
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados VIRGINIA VANEGAS GARZON y JOSE MARIA PEREZ LOPEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1'250.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 060 hoy 8 de abril de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.